

20230509

Concejal

AC 010

DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Código: 1000-10-06

MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN

NIT. 890.309.611-8

Fecha: 01/01/2020

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN

MIPG-MECI

Versión: 1

PROCESO: SECRETARIA DE TESORERIA GENERAL

Página 1 de 11

NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO



ATG-1010-10-06-14

Calima El Darién, 09 de Mayo de 2023

Concejal

SABAS GILDARDO SALAZAR LOZANO

Presidente Concejo Municipal

E. S. D.

ALCALDÍA DE CALIMA DARIÉN CORRESPONDENCIA RECIBIDO
09 MAYO 2023
HORA <u>11:39 Am</u>
<u>4571</u> <i>g.ester</i>

ASUNTO: Proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE ALIVIO A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES SUJETOS A LA EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA POLITICA PÚBLICA DE CATASTRO CON ENFOQUE MULTIPROPOSITO EN CALIMA EL DARIÉN Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS"

Honorables concejales:

Respetuosamente me permito presentar a la Corporación para su análisis, consideración y debate el proyecto de acuerdo del asunto, el cual tiene como orientación principal ofrecer alternativas de pago a los contribuyentes del Municipio de Calima el Darién que aun en el marco de la Constitución y la Ley, se ven afectados por las resultas del proceso de actualización catastral, El texto que sigue explica con suficiencia la legalidad y conveniencia de la iniciativa.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS
Proyecto de Acuerdo

"POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE ALIVIO A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES SUJETOS A LA EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA POLITICA PÚBLICA DE CATASTRO CON ENFOQUE MULTIPROPOSITO EN CALIMA EL DARIÉN Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS"

I. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL, LEGAL Y JURISPRUDENCIAL

El presente proyecto de contenido tributario o rentístico, se fundamenta en los artículos 95 numeral 9, 287, 294, 313, 338, 362 y 363 de la Constitución Política de Colombia, normas que son marco constitucional del derecho tributario subnacional o territorial.

El Artículo 95 (numeral 9) de la Constitución, establece los deberes de los ciudadanos, precisando como obligación a su cargo la de contribuir al financiamiento de los gastos

Centro Administrativo Municipal – CAM /
Calle 10 No. 6 - 25 Código Postal No.76126 - Tel: (2)2534305-2533470-2533363
E-Mail: alcaldia@calimaeldarien-valle.gov.co

De la
20230509
11:40 AM
M. Feltes



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Código: 1000-10-06

MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN

NIT. 890.309.611-8

Fecha: 01/01/2020

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION

MIPG-MECI

Versión: 1

PROCESO: SECRETARIA DE TESORERIA GENERAL

Página 2 de 11

NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO



e inversiones del Estado dentro de conceptos de justicia y equidad. De esa disposición constitucional se obtienen los principios explícitos de justicia y equidad, que son reiterados por el artículo 363 de la Carta cuando afirma que "el sistema tributario se funda en los principios de equidad, eficiencia y progresividad".

En materia de competencia para la adopción y regulación de contribuciones fiscales o parafiscales, el artículo 338 superior, señala que: "En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos.

La ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos. Las leyes, ordenanzas o acuerdos que regulen contribuciones en las que la base sea el resultado de hechos ocurridos durante un período determinado, no pueden aplicarse sino a partir del período que comience después de iniciar la vigencia de la respectiva ley, ordenanza o acuerdo."

La norma transcrita asigna las facultades normativas a los órganos de representación popular, en este caso al Concejo Municipal; además, hace referencia puntual y precisa a la necesaria y completa fijación de los elementos de la obligación tributaria y; establece límites en relación con las normas de contenido tributario que afectan hechos ocurridos en un periodo determinado o que son aplicables a tributos de periodo.

Se destaca que, el artículo 338 le asigna competencia a los concejos municipales para establecer los tributos necesarios en su jurisdicción, regla ésta que es confirmada por el artículo 313 *ibídem* al decir que:

"ARTÍCULO 313. Corresponde a los concejos:



(...)

4. *Vote de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.*

..."

A la luz de las normas superiores, es competencia del H. Concejo tramitar iniciativas de contenido tributario como ésta, someterlas a debate y ponerlas en vigencia si a bien lo tienen.



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1000-10-06	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: SECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL		Página 3 de 11	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

Respecto de la propuesta específica incluida en este proyecto es necesario recordar los alcances (y límites) que tiene el municipio y su concejo a la hora de ejercer esas competencias tributarias.

El artículo 287 superior afirma que *"Las entidades territoriales gozan de Autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: (...) 3) Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

El máximo tribunal de lo constitucional dejó desde hace tiempo cimentados los alcances de la autonomía tributaria de las entidades territoriales así:

<p>Sentencia C-517 de 1992</p>	<p>"... la Corte juzga necesario poner de presente que la denominada tesis de la "soberanía fiscal" de las entidades territoriales no tiene asidero constitucional. Así se infiere de manera clara e inequívoca no solo del contexto sistemático de la Carta y en particular de los artículos citados, sino además de la misma historia de dicha iniciativa.</p> <p>"La propuesta de consagración fue derrotada en la Asamblea Constitucional. Esos mismos elementos permiten sin reticencias afirmar que en la nueva Carta el Constituyente en esta materia conservó los lineamientos básicos del régimen anterior pues les reconoció una autonomía fiscal limitada. Es decir, su ejercicio se subordina a los términos que señale la ley.</p> <p>"En efecto, pese a que la Carta del 91 incrementó notablemente la capacidad tributaria de las entidades territoriales continúa supeditada a la ley que ha de ejercerse con estricta sujeción a los parámetros que en ella se fijan".</p>
<p>Sentencia C-232 de 1998</p>	<p>"Corresponde al legislador fijar las reglas fundamentales a las que están sujetas las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales cuando establecen tributos, lo cual significa que según el ordenamiento superior, a aquél le compete señalar las actividades y materias que pueden ser gravadas, así como los procedimientos de orden fiscal y tributario, sin que sea válido sostener que cuando así actúa, esté desconociendo o cercenando la autonomía que constitucionalmente se le confiere a las entidades territoriales. El legislador está autorizado constitucionalmente para intervenir en los asuntos locales, a fin de garantizar y defender los intereses</p>



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN

NIT. 890.309.611-8

Código: 1000-10-06

MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION

MIPG-MECI

Fecha: 01/01/2020

PROCESO: SECRETARIA DE TESORERIA GENERAL

Versión: 1

NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO

Página 4 de 11



del orden nacional, sin que ello dé lugar a inmiscuirse en asuntos que son de la competencia exclusiva de los departamentos, distritos y municipios, pues en tal caso se violaría el núcleo esencial de la autonomía territorial. Por consiguiente, no obstante, la autonomía reconocida por el ordenamiento superior a los entes territoriales, el legislador puede limitar y aún condicionar las facultades que la Carta Fundamental les otorga a dichas entidades, al estar autorizado para ello por mandato constitucional, y cuando sea necesaria y proporcionada al fin constitucional que se busca por la ley alcanzar".



"La aplicación de las normas procedimentales establecidas en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional a las entidades territoriales, tiene como finalidad la unificación a nivel nacional del régimen procedimental, lo cual no excluye las reglamentaciones expedidas por las Asambleas Departamentales y por los Concejos Distritales y Municipales en relación con los tributos y contribuciones que ellos administran, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300 y 313 de la Carta. Ello al contrario de lo afirmado por los demandantes, constituye cabal desarrollo y concreción de uno de los principios constitucionales (preámbulo y artículo 1o.), según el cual Colombia se organiza en forma de República unitaria, por lo que la autonomía no puede realizarse por fuera de la organización unitaria del Estado, razón por la cual, en aras de darle seguridad, transparencia y efectividad al recaudo, administración y manejo de los impuestos y contribuciones, compete al legislador fijar un régimen procedimental único, aplicable tanto a nivel nacional, como a tributos del orden local".

De todo lo dicho se extraen las siguientes conclusiones relevantes para los efectos del proyecto que se presenta para estudio:

1. Corresponde al concejo establecer las obligaciones fiscales necesarias para la prestación de los servicios inherentes a la actividad estatal en su jurisdicción.
2. En el ejercicio de esa competencia, el concejo está sometido a los límites que la misma Carta y la ley le fijan.
3. En relación con las obligaciones tributarias, la creación *ex novo* de los impuestos, tasas y contribuciones son competencia del legislador aun cuando éste puede dejar espacio a las corporaciones para definir todos o algunos de los elementos de la obligación tributaria.
4. En relación con las sanciones y penas, la creación *ex novo* es competencia del legislador. Precisamente por eso en el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 el

Centro Administrativo Municipal – CAM /
 Calle 10 No. 6 - 25 Código Postal No.76126 - Tel: (2)2534305-2533470-2533363
 E-Mail: alcaldia@calimaeldarien-valle.gov.co



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1000-10-06	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: SECRETARIA DE TESORERIA GENERAL		Página 5 de 11	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

legislador ordenó al nivel territorial aplicar el régimen sancionatorio existente para la DIAN.

En lo que respecta a la capacidad jurídica y la competencia que tienen los concejos municipales para regular el Impuesto Predial Unificado, definiendo incluso descuentos sobre el valor causado o liquidado, la Sentencia C-517 de 2007 señala:

“Con la finalidad de establecer un impuesto municipal se requiere la expedición de una ley previa que lo cree y aunque la Corte ha estimado que la autonomía de las entidades territoriales “no constituye una barrera infranqueable válida para enervar o paralizar en forma absoluta la facultad del legislador” -que incluso puede revocar, reducir o revisar un tributo local “cuando los intereses nacionales vinculados al desarrollo de una política económica general así lo demanden” -, se debe tener en cuenta que los municipios tienen atribuciones amplias tratándose de la administración de sus rentas presupuestales. En términos generales, es factible afirmar que los entes municipales son autónomos para hacer efectivos los tributos o dejarlos de aplicar, “para asumir gastos o comprometer sus ingresos” juzgando “su oportunidad y su conveniencia” y, en suma, “para realizar actos de destinación y de disposición, manejo e inversión”, merced a la puesta en práctica de “mecanismos presupuestales y de planeación”. De acuerdo con lo indicado, la autonomía constituye un límite a la legislación, pues el Congreso no puede intervenir en la administración del tributo que, al tenor de lo dispuesto en el artículo 362 superior, una vez decretado, se convierte en renta de propiedad exclusiva del municipio, goza de las mismas garantías que la propiedad privada y rentas de los particulares y no puede ser trasladado a la Nación, salvo temporalmente en caso de guerra exterior.”



Los descuentos por pronto pago son entonces una manifestación de esa autonomía tributaria, que se ajusta plenamente al ordenamiento jurídico y constitucional, siendo del resorte del Concejo su aprobación en ejercicio de las funciones que le asigna el propio numeral 4 del artículo 313 superior.

Este tipo de beneficios, aplicables únicamente al contribuyente cumplidor de sus deberes, quien cancela la totalidad del tributo a su cargo dentro de un plazo señalado en la norma local, están fijados en el Municipio de Calima el Darién para el año 2023 así:

DESCUENTOS	FECHA LIMITE
20%	Ultimo día hábil del mes de mayo
15%	Ultimo día hábil del mes de junio

Centro Administrativo Municipal – CAM /
Calle 10 No. 6 - 25 Código Postal No.76126 - Tel: (2)2534305-2533470-2533363
E-Mail: alcaldia@callimaeldarien-valle.gov.co



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1000-10-06	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: SECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL		Página 6 de 11	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

10%	Ultimo día hábil del mes de agosto
-----	------------------------------------

Se trata de fechas y porcentajes que fueron temporalmente definidos para esta vigencia mediante el Acuerdo Municipal 006 de 2023.



Tras diversas jornadas de discusión realizadas al interior el H. Concejo, la Administración y siempre en atención de las observaciones presentadas por la comunidad, se ha propuesto una nueva modificación que permita distinguir entre los predios que se han visto impactados por la actualización catastral y los que no.

De lo anterior se colige que en verdad jurídica existe amplio y claro mandato Constitucional y Legal en el cual se funda la política pública orientada a la actualización catastral en nuestro País, de ahí que resulta insana la sesgada y populista desinformación con la cual se pretende confundir a la comunidad Darienita al querer hacerle creer que el aumento en el pago del impuesto predial producido por el proceso de depuración y actualización catastral, obedece a una decisión caprichosa de la administración, por lo cual resulta pertinente que adicional a los alivios tributarios que se pretende conceder a los contribuyentes, de manera concomitante a estos se les permita conocer el marco normativo en el cual se funda la política pública del catastro multipropósito que por obvias razones debe ser aplicado dentro del proceso de actualización catastral en el municipio de Calima El Darién, tal como se advierte en el enunciado marco Constitucional y legal, esto permite evidenciar la notoria existencia de una política pública orientada a que en todos los distritos y municipios en Colombia los mandatarios locales inexcusablemente deben adelantar los procesos de actualización catastral, por tratarse de normas imperativas cuya aplicación rige a nivel nacional para todos los distritos y municipios, lo cual indica que por mandato Constitucional y Legal, derecho a la igualdad y equidad procesal, la imperiosa condición de la actualización catastral en ningún caso excluye a los contribuyentes del municipio de Calima El Darién, de igual forma la actualización catastral no excluye a los contribuyentes obligados a dicho pago en los demás municipios del País.

Que el análisis del impacto fiscal, permite observar cómo históricamente por distintas factores culturales, de usos y costumbres, los alivios tributarios se han constituido en eficaz estímulo para los contribuyentes, es así como en los periodos de descuento la mayoría de los contribuyentes aprovechan los alivios para ponerse al día en sus obligaciones tributarias, lo cual le permite a la administración lograr en el corto plazo un incremento significativo en el recaudo tributario que contribuye al saneamiento de la cartera impulsando el desarrollo, el ahorro en el descuento a los contribuyentes les permite aliviar en gran medida la crisis económica surgida por cuenta de la inflación global que termina afectando a las familias Darienitas las cuales con el ahorro del descuento por pronto pago, les permite cubrir otros rubros de la canasta familiar como por ejemplo el pago de algunos periodos de los servicios públicos.

Centro Administrativo Municipal – CAM /
Calle 10 No. 6 - 25 Código Postal No.76126 - Tel: (2)2534305-2533470-2533363
E-Mail: alcaldia@calimaeldarien-valle.gov.co



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1000-10-06	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTION	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: SECRETARIA DE TESORERIA GENERAL		Página 7 de 11	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

De conformidad con lo anterior, la administración municipal en asocio con el Honorable Concejo municipal se permite presentar proyecto de acuerdo municipal mediante el cual se busca realizar una modificación temporal a los periodos de descuentos por pronto pago aminorar el efecto económico de la actualización catastral para la vigencia 2023.

II. IMPACTO FISCAL


La Ley 819 de 2003 en su Artículo 7º Dicta que, respecto del análisis del impacto fiscal de las normas señala que, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos, como efectivamente se hace, y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Cabe mencionar, que el artículo citado se encuentra contenido en el título I de la Ley 819 de 2003, el cual desarrolla las "Normas orgánicas de presupuesto para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica", estableciendo también en su artículo 10, los requisitos mínimos que el Municipio debe considerar en su Marco Fiscal de Mediano Plazo, entre los cuales se encuentran i) La estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior y ii) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior. Dentro de dicho título, también se desarrollan las metas que se deben establecer para el Superávit primario y sostenibilidad, con el fin de garantizar la sostenibilidad de la deuda y el crecimiento económico, así como la consistencia del presupuesto con los proyectos de presupuesto de las entidades del orden territorial.

Por lo anterior resulta concluyente que, se genera impacto fiscal cuando el proyecto normativo presentado a consideración del órgano de representación, en este caso administrativo: i) ordene gastos tributarios, entendidos como aquellas deducciones, exenciones y tratamientos tributarios especiales, presentes en la legislación tributaria que implican una disminución en la obligación tributaria para los contribuyentes, generando menores recursos para el Estado; es decir producto, de ii) beneficios tributarios, toda vez que, el costo fiscal de este tratamiento preferencial es igual al valor declarado como gasto tributario puesto que éste no afecta la base gravable sino directamente al impuesto que se ha liquidado.

En el caso que nos ocupa, el descuento por pronto pago tienen un efecto que se asemeja a un beneficio, pero no implica una exoneración o exención en el sentido de

	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1000-10-06
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1
	PROCESO: SECRETARÍA DE TESORERÍA GENERAL		Página 8 de 11
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO		

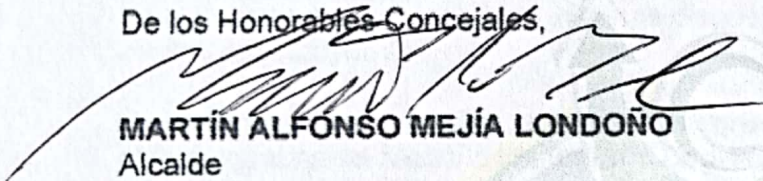


excepciones al hecho generador de las obligaciones ni mucho menos una amnistía generalizada y en tal sentido no se genera un impacto fiscal. Además, los valores que se habrán de descontar por pronto pago no han sido considerados en el presupuesto del año 2023 porque se trata de mayores valores hipotéticos generados por la actualización catastral.

En virtud de las anteriores consideraciones, las medidas transitorias que se adoptan mediante este acuerdo favorecerá el tesoro, pues no solo permite la consecución más real y efectiva de los ingresos, en la recuperación de la cartera, sino que adicionalmente se dirige a disminuir el riesgo de procedencia de la prescripción como fenómeno extintivo de la obligación fiscal, que está a cargo de los contribuyentes.

No cabe duda de que es competencia del Honorable Concejo tramitar iniciativas como ésta, someterlas a debate y ponerlas en vigencia.



De los Honorables Concejales,


MARTÍN ALFONSO MEJÍA LONDOÑO
 Alcalde

Proyectó: Jorge Luis Peña Cortés – Contratista
 Revisó: Gustavo Castro Rebolledo – Tesorero

10



	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1000-10-06	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: SECRETARIA DE TESORERIA GENERAL		Página 9 de 11	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

ACUERDO NO DEL DE MAYO DE 2023

“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECE UN MECANISMO DE ALIVIO A LOS PROPIETARIOS DE INMUEBLES SUJETOS A LA EJECUCIÓN Y PUESTA EN MARCHA DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE CATASTRO CON ENFOQUE MULTIPROPOSITO EN CALIMA EL DARIÉN Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES TRIBUTARIAS”

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CALIMA EL DARIÉN en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confieren los artículos 313 numeral 4 y 338 de la Constitución Política de Colombia y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario aclarar algunas disposiciones relativas a la responsabilidad de ciertos contribuyentes.

Que la actual crisis económica derivada en gran medida por el fenómeno de la inflación global, igualmente afecta a las familias Darienitas.

Que se observa como históricamente por factores culturales así como de usos y costumbres, los alivios tributarios se constituyen en eficaz estímulo a los contribuyentes quienes en su gran mayoría aprovechan con beneplácito estos alivios para ponerse al día en sus obligaciones tributarias, lo cual igualmente genera beneficio económico a la administración al lograr en el corto plazo un significativo saneamiento de la cartera, así mismo el ahorro del descuento le permite a los contribuyentes aliviar en parte el impacto económico negativo surgido por cuenta de la inflación global que también afecta a las familias Darienitas, que el ahorro generado por el descuento en el pronto pago, permite eventualmente cubrir otros rubros de la canasta familiar como por ejemplo el pago de algunos periodos de los servicios públicos.

Que se requiere modificar los plazos y los descuentos por pronto pago aplicables a los contribuyentes del Impuesto Predial Unificado para la vigencia 2023.

Por lo anteriormente expuesto,

ACUERDA

ARTÍCULO 1.- Establecer un mecanismo de alivio a los propietarios de inmuebles sujetos a la ejecución y puesta en marcha de la política pública de catastro con enfoque multipropósito en Calima el Darién. En virtud de este mecanismo, los propietarios de

Centro Administrativo Municipal – CAM /
Calle 10 No. 6 - 25 Código Postal No.76126 - Tel: (2)2534305-2533470-2533363
E-Mail: alcaldia@calimaeldarien-valle.gov.co



inmuebles que fueron sujetos a la ejecución y puesta en marcha de actualización catastral dentro de la política pública de catastro con enfoque multipropósito podrán cancelar íntegramente el Impuesto Predial Unificado para la vigencia 2023 con los siguientes descuentos por pronto pago:

TIPO DE PREDIO	DESCUENTOS	FECHA LIMITE
Predios afectados con el proceso de actualización catastral	50%	Ultimo día hábil del mes de junio
	40%	Ultimo día hábil del mes de julio
	30%	Ultimo día hábil del mes de agosto

PARÁGRAFO 1: En ningún caso la aplicación de estos descuentos podrá generar un Impuesto a pagar inferior al liquidado en el año 2022 incrementado en el IPC acumulado del año 2022.

PARÁGRAFO 2: Los descuentos sólo se aplicarán al Impuesto Predial Unificado correspondiente a la respectiva vigencia fiscal y en ningún caso sobre deudas de vigencias anteriores. Para acceder al descuento es requisito indispensable estar a paz y salvo con las vigencias anteriores o pagarlas en forma conjunta e inseparable con la vigencia actual.

PARÁGRAFO 3: Los descuentos no serán aplicables a quienes suscriban acuerdos de pago ni para quienes opten por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) de que trata el artículo 52 del Acuerdo 026 de 2021.



ARTÍCULO 2.- Modifíquese el calendario de descuentos por pronto pago del Impuesto Predial Unificado para la vigencia 2023, el cual quedará así:

DESCUENTOS	FECHA LIMITE
20%	Ultimo día hábil del mes de junio
15%	Ultimo día hábil del mes de julio
10%	Ultimo día hábil del mes de agosto

PARÁGRAFO 1: Los descuentos a que se refiere este artículo sólo son aplicables a los predios no sujetos a la ejecución y puesta en marcha de la política pública de catastro con enfoque multipropósito en Calima el Darién.

PARÁGRAFO 2: Los descuentos sólo se aplicarán al Impuesto Predial Unificado correspondiente a la respectiva vigencia fiscal y en ningún caso sobre deudas de vigencias anteriores. Para acceder al descuento es requisito indispensable estar a paz y salvo con las vigencias anteriores o pagarlas en forma conjunta e inseparable con la vigencia actual.



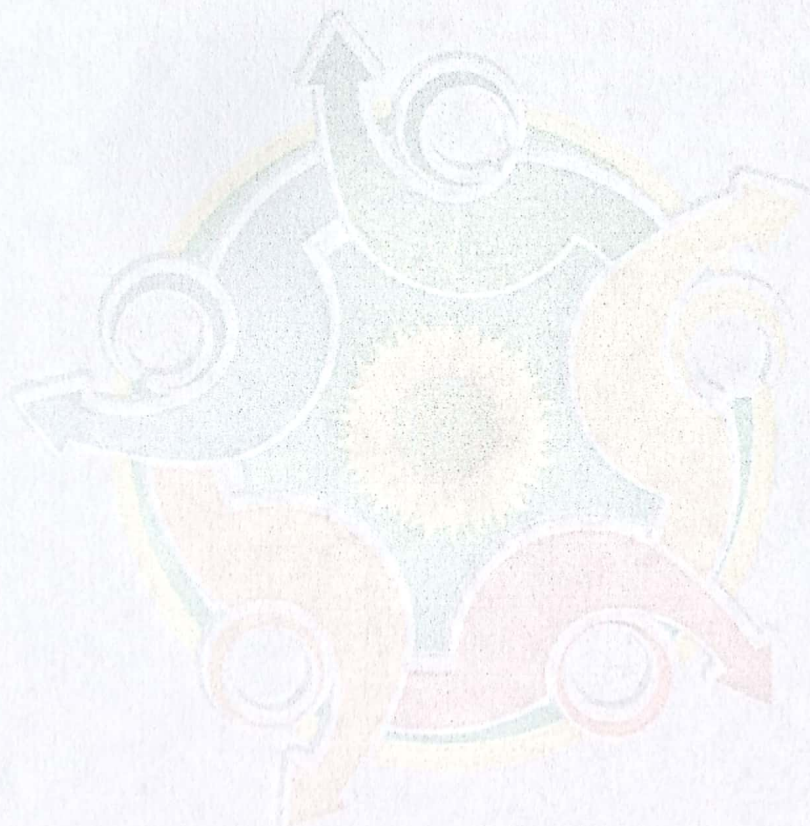
	DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA		Código: 1000-10-06	
	MUNICIPIO DE CALIMA DARIÉN	NIT. 890.309.611-8	Fecha: 01/01/2020	
	MODELO INTEGRADO DE PLANEACIÓN Y GESTIÓN	MIPG-MECI	Versión: 1	
	PROCESO: SECRETARIA DE TESORERIA GENERAL		Página 11 de 11	
	NOMBRE DEL DOCUMENTO: PROYECTO DE ACUERDO			

PARÁGRAFO 3: Los descuentos no serán aplicables a quienes suscriban acuerdos de pago ni para quienes opten por el Sistema de Pago Alternativo por Cuotas (SPAC) de que trata el artículo 52 del Acuerdo 026 de 2021.

ARTÍCULO 3.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

Dado en Calima El Darién a los _____ días del mes de mayo de 2023.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



Centro Administrativo Municipal – CAM /
 Calle 10 No. 6 - 25 Código Postal No.76126 - Tel: (2)2534305-2533470-2533363
 E-Mail: alcaldia@calimaeldarien-valle.gov.co

